

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RRV-1/2015.

RECURRENTE: DESTINOS DEL MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIOS: ENRIQUE MARTELL CHÁVEZ Y RICARDO ARMANDO DOMÍNGUEZ ULLOA.

México, Distrito Federal, veintiséis de enero de dos mil quince.

VISTOS, para acordar lo que en derecho proceda, los autos del recurso de revisión SUP-RRV-1/2015, interpuesto por la persona moral denominada Destinos del Mundo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de José Alberto Polanco López, quien se ostenta como su Representante Legal, a fin de impugnar la resolución INE/CG293/2014, emitida en el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de la inconforme, entre otros y,

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo expuesto en el escrito recursal y de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

1. Inicio de procedimiento. El veintiocho de agosto de dos mil trece, se recibió en la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el otrora Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a la Resolución CG190/2013, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobada por el Consejo General, en sesión extraordinaria del quince de julio de dos mil trece.

En dicha Resolución, se ordenó dar vista en términos de la conclusión 222, a efecto de dar inicio al procedimiento sancionador respectivo, en contra de diversas personas físicas y morales, entre ellos, Destinos del Mundo, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de determinar la probable infracción a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a), del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Procedimiento Sancionador Ordinario. Al respecto, en su oportunidad se formó el expediente respectivo del procedimiento sancionador ordinario, en el que fueron emplazados los diversos denunciados, entre otros, la hoy recurrente, para alegar lo que a sus derechos conviniera.

3. Resolución impugnada. Mediante resolución INE/CG293/2014 de diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, tuvo por

acreditada la responsabilidad de la recurrente, y le impuso una sanción por la cantidad de \$14,247.20 (catorce mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 m.n.).

Dicha resolución le fue notificada a Destinos del Mundo, Sociedad Anónima de Capital Variable, el doce de enero del año en curso, por conducto de personal autorizado de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.

II. Recurso de Revisión. El quince de enero siguiente, Destinos del Mundo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de José Alberto Polanco López, quien se ostenta como su Representante Legal, presentó ante la responsable, escrito de recurso de revisión, a fin de impugnar la resolución INE/CG293/2014.

III. Turno. Por proveído de veintiuno de enero del año que transcurre, suscrito por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó integrar el expediente **SUP-RRV-1/2015** y turnarlo a su Ponencia, para los efectos establecidos en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual fue cumplimentado por el Subsecretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral federal, mediante oficio TEPJF-SGA-1557/15, de esa misma fecha.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme con la tesis de jurisprudencia del rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.**

Lo anterior, en virtud de que en el caso, se trata de determinar cuál de los medios de defensa contenidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es el adecuado para tramitar y resolver la pretensión planteada por la persona moral Destinos del Mundo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Reencauzamiento de la vía. En su demanda, la recurrente intenta controvertir la resolución INE/CG293/2014, de diez de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente SCG/QCG/62/2013, instaurado en su contra por hechos que consideró constituyen infracciones al

¹ Tesis de jurisprudencia S3COJ01/99, consultable en *COMPILACIÓN OFICIAL DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997-2005*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen Jurisprudencia, páginas 184-185.

entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se le impuso una sanción económica como resultado del citado procedimiento administrativo sancionador ordinario.

A fin de controvertir dicha resolución, la persona moral impugnante, al estimar que era la vía idónea, interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

“...

José Alberto Polanco López; en mi carácter de representante Legal, de la persona moral; denominada "Destinos del Mundo, S. A, de C. V, por medio del presente oficio, comparezco y digo que, con fundamento a lo establecido en EL ARTICULO 3, INCISO 2, letra-a del Capítulo II, y todos los aplicables de La Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Y también Fondo LOS ARTÍCULOS; 1,10,18,19,23,81,82,83,85 Y 86 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FEDERAL, que rige en la República Mexicana, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A IMPUGNAR; MEDIANTE "RECURSO DE REVISIÓN" LA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INE/CG293/2014 EXPEDIDO EN MÉXICO. DISTRITO FEDERAL EN FECHA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE: DERIVADO DEL EXP: SCG/OCG/62/2013. EN LO QUE CONCIERNE A MI REPRESENTADA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DESTINOS DEL MUNDO; S. A, DE C. V. POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....

LO CUAL HAGO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN EL PÁRRAFO DOS, DEL RESULTANDO DE LA RESOLUCIÓN CON NUMERAL INE/CG293/2014 DERIVADO DEL EXPEDIENTE SCG/OCG/62/2013; SE EXPRESA; LA SIGUIENTE TRANSCRIPCIÓN; EN DICHA RESOLUCIÓN, SE ORDENO DAR VISTA EN TÉRMINOS DE LA CONCLUSIÓN 222, A EFECTO DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ENTRE "ELLOS. DE GRACIELA

BARRIOS LIRA. ARTURO JAVIER RAMÍREZ ESQUIVEL Y "DESTINOS DEL MUNDO. S.A. DE C.V." A FIN DE DETERMINAR LA PROBABLE INFRACCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 345. PÁRRAFO 1. INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. QUE ESTABLECE QUE LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITE A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL. CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL ORDENAMIENTO DE MÉRITO.....

RESPECTO A LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE; DIGO QUE NUNCA EXISTIÓ NEGATIVA, EN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA A MI REPRESENTADA; YA QUE LOS DATOS REQUERIDOS EN EL EMPLAZAMIENTO; DEL PROCEDIMIENTO, SE LE PROPORCIONO: AL INE ANTES IFE; EN EL ESCRITO DE RESPUESTA DE VISTA DE ALEGATOS DE FECHA, DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE; EN FORMA EXPONTANEA/EXPEMPORANEA; EN TAL SENTIDO AL NO HABER OMISIÓN NO DEBE EXISTIR INFRACCIÓN ALGUNA.....

EN CUANTO AL CAPITULO EN DONDE SE DETERMINA "LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR" EN DONDE DICE QUE MEDIANTE EL OFICIO INE/SCG/1787/2014, SINGADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (NOTIFICADO EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE), SE SOLICITO AL C.P.C. ALFREDO KAULITZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, QUE PROPORCIONARA LA SITUACIÓN FISCAL de Graciela Barrios Lira, Arturo Javier Esquivel y DE MI REPRESENTADA Destinos del Mundo, S.A. de C. V. En el cuarto párrafo de la hoja 23 Veintitrés, DE LA RESOLUCIÓN INE/CG2 93/2014 DERIVADO del Expediente SCG/QCG/62/2013; SOLICITO; LA REVISIÓN DE LA RESPUESTA; YA QUE EN EL PÁRRAFO APARECE COMO RESPUESTA DE LA "SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO" LA CUANTÍA DE \$140,497.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 00/100M.N.) QUE SEÑALA COMO UTILIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010; CON TAL RESPUESTA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, CORROBORA LO DECLARADO EN LA VISTA DE ALEGATOS, EN DONDE

SE EXPLICO QUE NO CERRADO POR COMPLETO LOS EJERCICIOS FISCALES 2012/2013/2014 QUE LA PERSONA MORAL, DESTINOS DEL MUNDO; ESTA PASANDO POR UNA SITUACIÓN "PRECARIA" A PUNTO DE SER "INSOLVENTE" TAN ES ASI, QUE HASTA LA PRESENTE FECHA, ESTA LABORANDO AL 30% DE SU CAPACIDAD, POR LA FALTA DE TRABAJO, Y POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DE SUS CLIENTES. O SEA QUE LA EMPRESA "DESTINOS DEL MUNDO ESTA A UN PUNTO DEL CIERRE DEFINITIVO, POR "INNOOPERANTE"; SITUACIÓN QUE EL INE ANTES IFE, PUEDEN CORROBAR CON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN A LAS CORRESPONDIENTES, DEPENDENCIAS; FISCALES V GUBERNAMENTALES QUE CORRESPONDA.....

FUNDAMENTO ARTICULO OCTAVO; ONCE; CATORCE; DIECISEIS; DIECISIETE; VEINTIUNO; OCHENTA Y CIENTO TRES; CIENTO SIETE Y CIENTO OCHO; CONSAGRADOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.....

SIN MAS POR EL MOMENTO; ESPERANDO, SER DE UTILIDAD, TODO LO MANIFESTADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE OFICIO CONSTANTE DE DOS FOJAS Y ANEXOS QUEACOMPÑO; QUEDO DE USTEDES; COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.....”

Así, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió a este órgano jurisdiccional federal el medio de impugnación acompañado de sus demás anexos.

Esta Sala Superior estima que la pretensión del solicitante debe ser atendida vía recurso de apelación ante esta instancia, en razón de las siguientes consideraciones.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que el recurrente pretende controvertir la resolución INE/CG293/2014, de diez de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente SCG/QCG/62/2014, a través de la cual, el citado Consejo le impone, como sanción a la supuesta trasgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente la negativa a proporcionar la información que les fue requerida por la Unidad de Fiscalización del entonces Instituto Federal Electoral, una multa por doscientos veinte días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$14,247.20 (catorce mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 m.n.).

En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que en contra del acto controvertido procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que la recurrente controvierte una resolución del Consejo General mediante la cual se le impone una sanción en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre la base de lo antes expuesto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento procesal electoral en cita, se considera que el planteamiento de la recurrente debe ser analizado a través del recurso de apelación y del conocimiento de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se ordena el envío del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva como SUP-RRV-1/2014, lo registre y lo turne de nueva cuenta a la ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos como recurso de apelación, sin que esto implique prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedibilidad del medio impugnativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito presentado por la persona moral Destinos del Mundo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la vía de recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Remítase el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva como SUP-RRV-1/2014, lo registre y lo turne, de nueva cuenta, a la ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos como recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al actor; **por correo electrónico** al Instituto Nacional Electoral; y por **estrados** a los demás interesados, en términos del artículo 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA